



TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

23 JUN 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

Lima, 21 de junio de 2023

Visto, el Expediente N° 23-021921-001 que contiene: el Memorando N° 942-2023-OA-HNHU de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 92-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 234-2023-DF-N° 0993-DPCyAP/HNHU; la Nota Informativa N° 138-2023-SHBS-DPCYAP/HNHU del Servicio de Banco de Sangre; y, el Informe N° 257 - 2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2020, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERU S.A., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 24-2020-HNHU, en adelante el Contrato original, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 46-2019-HNHU para la "Adquisición de Kit de Aféresis para la Obtención de Plasmaféresis y Kit de Aféresis para la Obtención de Plaquetas para el HNHU", por el importe total ascendente de S/. 244,800.00 (Dosecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 16 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 234-2023-DF-N° 0993-DPCyAP/HNHU emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia con el visto bueno del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el área usuaria en adelante, en atención a la Nota Informativa N° 138-2023-SHBS-DPCYAP/HNHU de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por el Jefe (e) del Servicio de Banco de Sangre, señala la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 01 de junio de 2023, mediante Memorando N° 518-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 322-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003029-2023 por el monto de S/. 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Dosecientos con 00/100 Soles) que equivale al 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 14 de junio de 2023, mediante Memorando N° 942-2023-OA-HNHU, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 92-2023-UL/HNHU de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% al Contrato N° 24-2020-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 46-2019-HNHU para la "Adquisición de Kit de Aféresis para la Obtención de Plasmaféresis y Kit de Aféresis para la Obtención de Plaquetas para el HNHU";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 257 -2023-OAJ-HNHU de fecha 19 de junio de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, el Jefe del Departamento de Farmacia, con el visto bueno del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica en su calidad de área usuaria, remite la Nota Informativa N° 234-2023-DF-N° 0993-DPCyAP/HNHU, sustentando su necesidad en que el contrato original se encuentra en su última entrega, asimismo refiere que es necesario prevenir el desabastecimiento de los Kit de Aféresis, siendo necesario su utilización toda vez que la atención de los pacientes con estos Kit de Aféresis es constante a lo largo del año, precisando que la solicitud de prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato conforme lo señala el art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones





TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

23 JUN 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifiesta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad pública, conforme lo señala el art. 157 del Reglamento del contrato; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003029-2023 por el monto de 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el contrato original tiene un plazo de ejecución de 24 entregas, habiéndose girado la última como puede apreciarse en la orden de compra N°00974-2023 y en el reporte SIAF que adjunta, encontrándose pendiente la obligación de pago al contratista; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público–, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "2.2. (...) Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)";

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos

en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria, en la Nota Informativa N° 234-2023-DF-N° 0993-DPCyAP/HNHU y en la Nota Informativa N° 138-2023-SHBS-DPCyAP/HNHU; así como en el Informe Técnico N° 092-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 24-2020-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 46-2019-HNHU para la "Adquisición de Kit de Aféresis para la Obtención de Plasmaféresis y Kit de Aféresis para la Obtención de Plaquetas para el HHU", por un monto ascendente a S/. 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), importe que corresponde al 25% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 257-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 24-2020-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 46-2019-HNHU para la "Adquisición de Kit de Aféresis para la Obtención de Plasmaféresis y Kit de Aféresis para la Obtención de Plaquetas para el HHU" suscrito con la empresa **AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERU S.A.** por el 25% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

Paquete I	Sub Ítem	Descripción	Cantidad solicitada en el contrato original	Monto del contrato original	Porcentaje requerido (%)	Cantidad solicitada de la prestación adicional	Precio Unitario	Monto de la prestación adicional
I	1.1	KIT DE AFERESIS PARA LA OBTENCION DE PLASMAFERESIS	240	S/ 244,800.00	25%	90	S/. 510.00	S/ 45,900.00
	1.2	KIT DE AFERESIS PARA LA OBTENCION DE PLAQUETAS	240			30	S/. 510.00	S/ 15,300.00
MONTO TOTAL								S/ 61,200.00

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

23 JUN 2023



Resolución Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución a la empresa **AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERU S.A.** para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

.....
ECONOMISTA RUTH ROCIO MORENO GALARRETA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

RRMG/ FHOR/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Unidad de Logística
 Oficina de Comunicaciones
 Archivos

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

23 JUN 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista